

Notaría 18

Mariano Escobedo, Ver.

000001

Lic. Alejandro De la Llave Pecero



Folios Serie "G" No. 625613-625617.

LIBRO DIECINUEVE

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

En el municipio de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día nueve de abril del año dos mil quince, ante mí, Licenciado **ALEJANDRO DE LA LLAVE PECERO**, titular de la Notaría Número Dieciocho de la Décimo Quinta Demarcación Notarial del Estado, con residencia en éste municipio, compareció el señor **OSCAR CHAHÍN TRUEBA**, en su carácter de **Administrador Único** de la persona moral denominada "**ORIZABA Y MOTOR**". **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el fin de otorgar a favor de los señores **GERARDO ARELLANO JIMÉNEZ, JUAN MANUEL CORRO MADINAVEYTIA, DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ MÉNEZ Y EDUARDO GONZÁLEZ LOZANO** un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, mismo que se consigna y otorga en términos de la siguiente:

CLÁUSULA ÚNICA

El señor **OSCAR CHAHIN TRUEBA**, en su carácter de **Administrador Único** de la persona moral denominada "**ORIZABA Y MOTOR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de éste instrumento otorga y confiere a los señores **GERARDO ARELLANO JIMÉNEZ, JUAN MANUEL CORRO MADINAVEYTIA, DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ MÉNEZ Y EDUARDO GONZÁLEZ LOZANO** un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para actuar en forma conjunta o separada, en los términos siguientes:

Uno.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido por el artículo dos mil quinientos veinte y el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el estado de Veracruz, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los estados de la República, estando facultado para desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo a la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás Secretarías de Estado, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, La Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, así como las demás disposiciones aplicables.- Así mismo, podrá solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Veracruz y su correlativo del Código de Procedimientos Civiles Federal y de los Códigos de Procedimientos Civiles del resto de los estados de la República, intervenir en los concursos,



C O T E J A D O

suspensión de pagos y quiebras en que la sociedad sea parte, asistiendo a juntas de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.-----

Dos.- Poder general para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el estado de Veracruz y su correlativo del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República.-----

Tres.- Poder general para actos de administración laboral, para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales la sociedad tenga celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en vigor; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales; llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la misma en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo en vigor; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho y setecientos noventa de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con facultades para articular, absolver y formular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de prueba a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y tres y; a la audiencia de desahogo de pruebas con las facultades establecidas en los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; con facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad en términos del artículo ochocientos setenta y seis fracción primera; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, por lo que se entenderá que podrá contratar y remover a los gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como formular reglamentos interiores de trabajo.-----

Notaría 18

Mariano Escobedo, Ver.

000002
Lic. Alejandro De la Llave Pecero



Cuatro.- Para que pueda suscribir, bajo juramento y en apego al derecho aduanero, la declaración por la cual se proporcionen evidencias o pruebas requeridas para determinar el valor de aduana de las mercancías, en el entendimiento de que tal declaración será enviada en cada caso a la agencia aduanal designada por la sociedad, asimismo el apoderado podrá llevar a cabo todo tipo de procedimientos ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de comercio exterior, a la vez que procesar permisos de importación y/o exportación, bajo cualquier régimen o modalidad; y obtener su inscripción en el Registro de Permisos a Personas Autorizadas para Procesos de Importación y(o) Exportación, incluyendo la autoridad para abrir cuentas en las aduanas.-----

Cinco.- Para llevar cualquier tipo de procedimiento administrativo concerniente al pago de impuestos, derechos y todo tipo de contribuciones, así como para llevar a cabo todo tipo de notificaciones a autoridades gubernamentales, organismos descentralizados e instituciones.-----

Seis.- Poder para todos los efectos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación en vigor, pudiendo ejercerlo frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante las oficinas Federales y Estatales dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Servicio de Administración Tributaria y Unidades Administrativas Centrales y Regionales dependientes de éste, y que se señalan en el artículo Dos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y cualquier otra dirección, departamento, oficina o dependencia administradora o recaudadora de contribuciones fiscales federales aun cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Asimismo, podrá en términos del artículo quinto y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo promover a nombre de la poderdante, con la representación más amplia, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y cualquiera de sus salas regionales, toda clase de escritos de trámite, demandar, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos, así como recibir notificaciones, documentos y copias certificadas, y todo cuanto sea necesario o conveniente para defender jurídicamente los intereses de la poderdante contribuyente que le confiere el presente poder.-----

Siete.- Representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales o administrativas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal; ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, regionales y federales; ante las autoridades del trabajo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretarías de Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, organismos paraestatales y descentralizados, en el concepto de que el apoderado queda ampliamente facultado sin limitación alguna, a fin de que por ningún concepto o motivo pueda considerarse como insuficiente el presente poder para los efectos de la representación de que trata este punto.-----

PERSONALIDAD

El señor **OSCAR CHAHÍN TRUEBA**, me acredita la existencia legal de su representada y el carácter con el que comparece a éste acto, el cual manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna, con el instrumento público número novecientos veintinueve, del libro dieciocho, de fecha seis de marzo del dos mil quince, pasado ante la fe del suscrito notario, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio



C O T E J A D O

de esta zona registral, bajo el folio mercantil número **TRES MIL SETECIENTOS SEIS ASTERISCO QUINCE** de la sección comercio, con fecha veinticuatro de marzo del mismo año, documento en el cual se hizo constar la constitución de la persona moral denominada "ORIZABA Y MOTOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente: ".....CLÁUSULAS:.. I.- PRIMERA: La sociedad se denominará: "ORIZABA Y MOTOR" nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las siglas S.A. de C.V.- SEGUNDA: El objeto de la sociedad será:- a).- La compra-venta de toda clase de vehículos automotores de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional.- b).- Otorgar financiamiento a terceros por cualquier título legal para la adquisición de toda clase de vehículos automotores de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional.- c).- Dar en arrendamiento a terceros, en su forma pura o financiera, de toda clase de vehículos automotores de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional.- d).- La compra-venta y el otorgamiento de financiamiento a terceros de toda clase de bienes y servicios, incluyendo refacciones, partes y accesorios necesarios y/o convenientes para la operación y/o comercialización de los vehículos a que se refieren los incisos anteriores.- e).- Prestar servicios de administración, administrativos, de mercadeo, comercialización, distribución, planeación de inventario, control de calidad, capacitación, ingeniería de servicios, administración de almacén, operaciones de empaque, de publicidad, tesorería, asesoramiento de personal y demás que sean convenientes o necesarios para la operación de empresas, tanto a personas físicas como morales, nacionales o extranjeras.- f).- La compra-venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución de toda clase de refacciones, partes y herramientas de vehículos automotores, así como de herramientas para la fabricación de dichas refacciones, partes y herramientas.- g).- La prestación de servicios de reparación, mantenimiento mecánico, hojalatería, pintura y servicio de automóviles a toda clase de vehículos automotores, nuevos y usados.- h).- La compra-venta, distribución, administración, explotación, importación, exportación, arrendamiento o intercambio de toda clase de productos, mercancías, equipos, aparatos, accesorios, refacciones o instrumental, distribución de vehículos automotores nuevos y usados y en general, de cualquier clase de materia prima, productos semielaborados y/o productos terminados de cualquier naturaleza.- i).- La compra de toda clase de bienes muebles e inmuebles, tanto en territorio nacional como en el extranjero.- j).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, instituciones, empresas industriales, comerciales, de servicios o en general personas morales de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como a participar en su administración y liquidación.- k).- La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la Ley.- l).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título y (o) valores que la Ley permita en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- ll).- Obtener y (o) conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas; fungir como obligado o responsable solidario, emitir obligaciones; emitir, suscribir, aceptar, girar, endosar y (o) fungir como aval y (o) fiador en toda clase de títulos y operaciones de crédito de conformidad con el Artículo noveno de la Ley General



Notaría 18

Mariano Escobedo, Ver.

000003

Lic. Alejandro De la Llave Pecero

de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar fianzas y (o) garantías de cualquier clase respecto de operaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación respecto de las obligaciones contraídas y de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así mismo la sociedad podrá fungir como obligada solidaria, deudora solidaria o responsable solidaria respecto de las obligaciones asumidas por terceros.- m).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y (o) goce de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la Ley. - n).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- ñ).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- o).- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y(o) convenios, ya sean civiles, mercantiles, bancarios y(o) de cualquier tipo permitidos por las leyes, relacionados directa o indirectamente con el objeto social.- p).- Practicar todos los demás actos de comercio permitidos por las leyes y realizar las actividades descritas en los incisos anteriores, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales aplicables y sean accesorias y necesarias para el cumplimiento del objeto social.- TERCERA: La duración de la sociedad será de indefinida.- CUARTA: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república mexicana o del extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre; Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales..... TRIGÉSIMA: El administrador único o el consejo de administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las facultades que a continuación se detallan, en el entendido de que tratándose de un consejo de administración sus titulares gozarán y podrán ejercerlas individualmente considerados o bien actuando como órgano colegiado indistintamente:- 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido por el artículo dos mil quinientos veinte y el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el estado de Veracruz, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los estados de la República, estando facultado para desistirse de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo a la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás Secretarías de Estado, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, La Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, así como las demás disposiciones aplicables.- Así mismo, podrá solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la sociedad, presentar posturas y

COTEJADO



pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Veracruz y su correlativo del Código de Procedimientos Civiles Federal y de los Códigos de Procedimientos Civiles del resto de los estados de la República, intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la sociedad sea parte, asistiendo a juntas de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.- 2.- Poder general para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el estado de Veracruz, y su correlativo del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República.-3.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el estado de Veracruz, y su correlativo del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los estados de la República.-4.- Poder general para actos de administración laboral, por lo tanto podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales la sociedad tenga celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en vigor; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales; llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la misma en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo en vigor; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho y setecientos noventa de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con facultades para articular, absolver y formular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de prueba a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y tres y a la audiencia de desahogo de pruebas con las facultades establecidas en los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; con facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad en términos del artículo ochocientos setenta y seis fracción primera; al

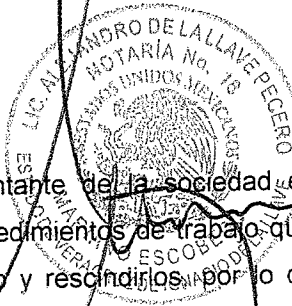


Notaría 18

Mariano Escobedo, Ver.

000004

Lic. Alejandro De la Llave Pecero



mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos por lo que se entenderá que podrá contratar y remover a los gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como formular reglamentos interiores de trabajo.- 5.- Para tomar capitales prestados y para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito a nombre de la sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.- 6.- Para abrir y/o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con bancos nacionales y(o) extranjeros, firmar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. En el ejercicio de este poder el apoderado tendrá la autoridad para expedir y suscribir documentos negociables.- 7.- Para que pueda suscribir, bajo juramento y en apego al derecho aduanero, la declaración por la cual se proporcionen evidencias o pruebas requeridas para determinar el valor de aduana de las mercancías, en el entendimiento de que tal declaración será enviada en cada caso a la agencia aduanal designada por la sociedad, asimismo el apoderado de hecho podrá llevar a cabo todo tipo de procedimientos ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de comercio exterior, a la vez que procesar permisos de importación y/o exportación, bajo cualquier régimen o modalidad; y obtener su inscripción en el Registro de Permisos a Personas Autorizadas para Procesos de Importación y(o) Exportación, incluyendo la autoridad para abrir cuentas en las aduanas.- 8.- Para llevar cualquier tipo de procedimiento administrativo concerniente al pago de impuestos, derechos y todo tipo de contribuciones, así como para llevar a cabo todo tipo de notificaciones a autoridades gubernamentales, organismos descentralizados e instituciones.- 9.- Poder para todos los efectos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación en vigor, pudiendo ejercerlo frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante las oficinas Federales y Estatales dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Servicio de Administración Tributaria y Unidades Administrativas Centrales y Regionales dependientes de éste, y que se señalan en el artículo 2 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y cualquier otra dirección, departamento, oficina o dependencia administradora o recaudadora de contribuciones fiscales federales aun cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Asimismo, podrá en términos del artículo quinto y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo promover a nombre de la mandante, con la representación más amplia, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y cualquiera de sus salas regionales, toda clase de escritos de trámite, demandar, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos, así como recibir notificaciones, documentos y copias certificadas, y todo cuanto sea necesario o conveniente para defender jurídicamente los intereses de la poderdante contribuyente que le confiere el presente mandato.- 10.- Para llevar a cabo todos los demás actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, y en general, para llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos



C O T E J A D O



estatutos a la asamblea de accionistas o a la actuación del consejo de administración en su conjunto.- 11.- Representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales o administrativas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal; ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, regionales y federales; ante las autoridades del trabajo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretarías de Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, I.N.F.O.N.A.V.I.T., organismos paraestatales y descentralizados, en el concepto de que el apoderado queda ampliamente facultado sin limitación alguna, a fin de que por ningún concepto o motivo pueda considerarse como insuficiente el presente mandato para los efectos de la representación de que trata este punto.- 12.- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de las facultades que le han sido conferidas en los puntos precedentes, así como para revocar poderes.- 13.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, instituciones o agrupaciones de cualquier tipo.- 14.- Para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y(o) ejecutar sus acuerdos.-

CLAUSULAS TRANSITORIAS.- Los comparecientes que representan la totalidad de las acciones que integran el capital social de la empresa, reunidos en la primera asamblea general de accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:-..... **TERCERA:** La sociedad será regida y administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** siendo designado para ocupar el cargo el Señor **OSCAR CHAHIN TRUEBA** a quien se le confieren los poderes consignados en la cláusula **TRIGÉSIMA** de los estatutos sociales misma que se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra.....”



----- **G E N E R A L E S**-----

El compareciente bajo protesta de decir verdad, por sus generales dijo ser: originario y vecino de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, nació el día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, de cincuenta y nueve años de edad, casado, empresario y con domicilio en calle Arboledas número doscientos uno, colonia Barrio Nuevo.-----

----- **I D E N T I F I C A C I Ó N**-----

Que a solicitud del suscrito Notario, el compareciente se identificó con su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, habiéndola aceptado, después de haber consultado la liga de internet: <http://listanominal.ife.org.mx> donde consta que el documento está vigente y puede ser utilizado como medio de identificación; consulta que imprimo en el reverso de la fotocopia de la identificación referida; misma que agrego al apéndice con el número de éste instrumento y la letra **“a”**.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

- I.- Que así lo otorgó el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal suficiente para el caso, ya que no observo en él manifestaciones patentes de incapacidad natural, ni tengo conocimiento de que esté sujeto a incapacidad civil.-----
- II.- Que constaté la identidad del otorgante con el documento antes relacionado, cuyo original tengo a la vista y quedó agregados al apéndice.-----
- III.- Que di lectura al texto del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que habiendo sido leído en voz alta y explicado por mí

Notaría 18

Mariano Escobedo, Ver.

000005

Lic. Alejandro De la Llave Pecero



éste instrumento al otorgante y enterado del valor y consecuencias legales del contenido del mismo, lo ratifica y firma de conformidad, ante mí, el día de su fecha - DOY FE -
OSCAR CHAHIN TRUEBA.- Firma.- LIC. ALEJANDRO DE LA LLAVE PECERO.- Firma.- El sello notarial de autorizar.-

INSERCIONES

Artículo 2,487 del Código Civil para el Estado de Veracruz, que a la letra dice:-----
2,487.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-”-----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

Letra "a".- Fotocopia de la identificación a nombre de Oscar Chahín Trueba.-
ES PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DONDE DEJO ANOTADA SU EXPEDICIÓN, VA EN CINCO HOJAS ÚTILES Y ESTÁ COTEJADO Y PROTEGIDO CON KINEGRAMAS NO NECESARIAMENTE CONSECUTIVOS, LO EXPIDO A FAVOR DE LOS APODERADOS, SEÑORES GERARDO ARELLANO JIMÉNEZ, JUAN MANUEL CORRO MADINAVEYTIA, DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ MÉNEZ Y EDUARDO GONZÁLEZ LOZANO, EN EL MUNICIPIO DE MARIANO ESCOBEDO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

COTEJADO



CERTIFICACIÓN NÚMERO 2350

El suscrito Licenciado **ALEJANDRO DE LA LLAVE PECERO**, titular de la Notaría número Dieciocho, de la Décimo Quinta Demarcación Notarial del Estado, con residencia en el municipio de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a solicitud del señor **EDUARDO GONZALEZ LOZANO**.

CERTIFIC O:

Que después de cotejar el presente documento compuesto de cinco hojas, con el original que me presenta el solicitante; comprobé que consiste en el primer testimonio del instrumento público número novecientos cincuenta y cinco, del libro diecinueve, de ésta misma fecha, pasado ante la fe del suscrito Notario.- El solicitante se identificó con el documento que se imprime al calce.- Se expide la presente a su favor y queda asentada en el folio numero 119295 (uno, uno, nueve, dos, nueve, cinco) frente, del Libro número Cuatro de Registro de Certificaciones a mi cargo.- **DOY FE**.

Mariano Escobedo, Veracruz, Abril 09 del 2015.



LIC. ALEJANDRO DE LA LLAVE PECERO
TITULAR DE LA NOTARÍA
NÚMERO DIECIOCHO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: GONZALEZ LOZANO EDUARDO
Edad: 32
Sexo: H
Domicilio: C SUR 12 340 COL CENTRO 94309 ORIZABA VER.
Folio: 000005467431 Año de Registro: 1999 02
Clave de Elector: GNLZE0770306301800
Clave: G0LE7703066HVZNZ001
Estado: 20 Municipio: 119
Localidad: 0001 Sección: 2736
Dirección: 2010 Vigencia hasta: 2020

FORMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO LE VALDRA SI PRESENTA TACHAS, CORTES O FOLGONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO GONZALEZ LOZANO
SUSCRIBIENDO EL DOCUMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

273605118